



ALIANZA COMERCIAL ENTRE BANCO DE COSTA RICA Y EZCOMERCE SRL

Entre nosotros, **BANCO DE COSTA RICA**, con domicilio en San José avenidas central y segunda, calles cuarta y sexta, cédula de persona jurídica número cuatro-siete ceros diecinueve-cero nueve representado en este acto por el señor **Fabio Antonio Montero Montero** en su condición de Subgerente comercial del Banco de Costa Rica y Apoderado Generalísimo sin límite de suma de este domicilio, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público al Tomo: dos mil diecinueve, Asiento: cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta, consecutivo: uno y **EZCOMERCE S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-834636, representada en este acto por la señora **Natalia Eugenia Morera Solís**, mayor, casada, cédula de identidad número 1-1092-0243, en su condición de **Gerente 01 y representante legal de Ezcommerce S.R.L** convenimos en el establecer una alianza comercial que se registrará por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES DEL CONVENIO La empresa EzCommerce SRL es propietaria del negocio comercial denominado www.ezcommerce.com por medio del cual comercializa electrodomésticos grandes y pequeños, tecnología, línea blanca, artículos para el hogar, cocina, audio y cuidado personal, de marcas reconocidas. El Banco de Costa Rica por su lado es entidad financiera regulada por la Superintendencia General de Entidades Financieras que en particular para este convenio presta los servicios de operador de tarjetas de CRÉDITO y DÉBITO VISA Y MASTERCARD que otorga a sus clientes la posibilidad de adquirir bienes y servicios contra la línea de crédito aprobada.

TERMINOLOGÍA Para los efectos de este contrato se aplicarán los siguientes términos y conceptos:

OBJETO DEL CONVENIO El objeto del presente convenio es el de unir las actividades, esfuerzos y giros comerciales entre ambas partes para que al prestar sus servicios individualmente a sus clientes, estos obtengan un valor agregado consistente en las facilidades complementarias que le otorgará la otra, de modo que ambos puedan aumentar la satisfacción de sus clientes y potenciar los servicios que cada uno ofrece con la colaboración del otro.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Durante el período en que se encuentre vigente y se prolongue este convenio las partes asumen en forma exclusiva las siguientes obligaciones.

El BANCO SE OBLIGA:

a) El Banco de Costa Rica por su parte se compromete a difundir los alcances de este convenio entre sus TARJETAHABIENTES, ofreciéndoles la posibilidad de hacer uso del descuento concertado con el empleo de sus tarjetas BCR de CRÉDITO y DÉBITO como medio de pago según el plan de medios establecido para este fin.

EZCOMERCE S.R.L. SE OBLIGA:



ALIANZA COMERCIAL ENTRE BANCO DE COSTA RICA Y EZCOMERCE SRL

- a) Habilitar en su plataforma digital **Ezcommerce.com** los precios y beneficios exclusivos derivados de este convenio, de conformidad con lo pactado entre las partes.
- b) Garantizar que el proceso de compra se realice bajo estándares de seguridad, cumplimiento normativo y transparencia, incluyendo la emisión de **facturación electrónica** conforme a la legislación costarricense.
- c) Administrar el catálogo de productos, disponibilidad de inventario, gestión de órdenes, cobro y logística de entrega de los bienes adquiridos por los tarjetahabientes BCR.
- d) Brindar a los clientes atención postventa y canales de servicio oportunos para la atención de consultas, reclamos o devoluciones, conforme a la normativa aplicable y las políticas de calidad de la empresa.
- e) Mantener informado al Banco de Costa Rica sobre las promociones, campañas y beneficios vigentes, a fin de que la difusión de este convenio se realice de forma clara y actualizada.

BENEFICIARIOS serán beneficiarios de este convenio los clientes de ambas partes que califiquen como los tarjetahabientes de crédito y débito del BCR

BENEFICIOS DERIVADOS DE ESTE CONVENIO: Ambas partes como producto de este convenio de alianza comercial ofrecen a los clientes comunes los siguientes beneficios:

1. **Descuentos exclusivos:** Acceso a precios preferenciales denominados “*Precio BCR*” en la plataforma **Ezcommerce.com**, aplicables únicamente a las compras realizadas con tarjetas de crédito y débito emitidas por el Banco de Costa Rica o a través de algún financiamiento aprobado y desembolsado por el BCR.
2. **Promociones especiales:** Participación en campañas promocionales, lanzamientos y ofertas exclusivas de marcas reconocidas en el mercado, como Samsung, Mabe, Oster, Black&Decker, JBL, Rubbermaid, Conair, entre otras.
3. **Redención de puntos:** Posibilidad de aplicar los programas de lealtad del Banco (puntos acumulados) como forma de pago parcial o total en la plataforma Ezcommerce.com.
4. **Experiencia diferenciada:** Acceso a un catálogo de productos actualizado, entregas seguras bajo modelo logístico local, soporte postventa y facturación electrónica conforme a la normativa costarricense.
5. **Valor agregado financiero:** Posibilidad de aprovechar planes de financiamiento, promociones a plazos y facilidades de pago con tarjetas



ALIANZA COMERCIAL ENTRE BANCO DE COSTA RICA Y EZCOMERCE SRL

del BCR, de acuerdo con las condiciones establecidas por la entidad financiera.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES

Ambas partes se comprometen a respetar las reglas de promoción de la competencia y los derechos del consumidor, de conformidad con las estipulaciones de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y cualquiera otra de la misma naturaleza vigente o futura.

DE LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS CLIENTES Las partes asumen la responsabilidad de atender en forma directa y resolver conforme a la normativa que resulte aplicable y principios de justicia y equidad, los reclamos que les presenten sus clientes, relacionados con las actividades sometidas al presente convenio, cada reclamo deberá resolverse dentro de los plazos razonables, previa investigación de lo ocurrido

INDEPENDENCIA DE LAS CONTRATACIONES: El cliente podrá acceder al servicio que brinda cada una de las partes suscribiendo un contrato con ella, en el que la otra será un tercero y por lo tanto no se generará responsabilidad alguna a su cargo, asumiendo cada parte exclusivamente las obligaciones que se deriven de su relación directa con el cliente de forma tal que no existe ni responsabilidad solidaria, ni subsidiaria por los servicios que cada uno ofrezca, y ninguna de las partes será responsable por las transacciones comerciales, ofrecimientos, compromisos, calidad de los productos y bienes que comercie la otra.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto del presente convenio, se brindarán a nivel nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, a través de la plataforma digital **Ezcommerce.com**, incluyendo sus canales asociados de venta y promoción en línea.

MODO DE OPERACIÓN: Para desarrollar los beneficios que surgen de esta alianza cada una de las partes por cuenta de cada cual, pone a disposición de sus clientes:

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS: Cada una de las partes podrá elaborar y ejecutar todas las campañas publicitarias y promociones relacionadas con los productos y servicios que cada una ofrezca, pudiendo hacer alusión a la existencia de este convenio sin requerir la aprobación de la otra. Del mismo modo podrán planearse y ejecutarse campañas publicitarias conjuntas cuyo diseño y ejecución requerirá la plena conformidad de ambas.

REGLAS SOBRE LA PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN Las partes se comprometen a que la publicidad en general y todo material de divulgación que se le entregue a los clientes, sea lo más transparente posible, con el fin de no transgredir las normas de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y aquellas que regulan en particular la publicidad de las entidades financieras.



ALIANZA COMERCIAL ENTRE BANCO DE COSTA RICA Y EZCOMERCE SRL

DE LA NO EXCLUSIVIDAD DE ESTE CONVENIO.

El presente convenio no genera derechos de exclusividad entre las partes, por lo que tanto cada uno se reserva el derecho de realizar convenios de esta índole o similar con cualquier otra empresa u organización.

DERECHOS INTRANSFERIBLES: El presente convenio se celebra en consideración a las condiciones y calidades de las partes y en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en él constan, sin previa autorización escrita de la otra.

INEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL. Ningún empleado o agencia de las partes celebrantes serán considerados empleado de la otra. Tampoco podrán celebrar convenio alguno ni contraer compromisos o responsabilidades a nombre de la otra, por lo que los actos, omisiones, convenios, compromisos, promesas o declaraciones que cada una realice individualmente será de su exclusiva responsabilidad por lo que no pueden derivarse reclamaciones, derechos o indemnizaciones de ninguna índole entre las partes.

OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD En este acto, de manera formal e irrevocable, las partes se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, y, en consecuencia, a no divulgar a tercero alguno, ni total ni parcialmente, la Información que reciban de la otra para la operatividad de este convenio. Dicha Información será tratada por las partes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y solo podrá ser reproducida, por cualquier medio, en el tanto en que dicha reproducción sea absolutamente necesaria para efectos del objeto de este convenio. Las partes convienen en que la divulgación de la Información se limitará exclusivamente a los empleados o funcionarios que así lo requieran, debiendo tomar las medidas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este convenio. De conformidad con lo expuesto, las partes serán responsables de la utilización que dichos funcionarios, empleados o agentes den a la Información suministrada y de las consecuencias civiles y/o penales que puedan derivarse por el uso indebido de ella. No constituirá ningún quebranto a esta obligación el suministro de información que cualquiera de las partes tuviere que hacer a requerimiento o mandato de autoridades competentes.

DEL PLAZO DEL CONVENIO. El plazo de este convenio es 3 años, y podrá ser prorrogado por períodos iguales y sucesivos, para lo cual las partes deberán estipularlo expresamente al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de este.

FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. A) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo, quedando obligado a comunicar su decisión por escrito a la contraparte con un mes calendario de anticipación a la fecha de finalización efectiva, sin que deba asumir ningún tipo de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Durante el plazo que transcurra entre la comunicación de ruptura y la finalización efectiva, las obligaciones de las partes se mantendrán incólumes. **B)** El Banco a su exclusivo criterio, podrá suspender este servicio y dar por terminado el convenio



ALIANZA COMERCIAL ENTRE BANCO DE COSTA RICA Y EZCOMERCE SRL

sin responsabilidad de su parte, sin necesidad de requerimientos ni avisos previos, en cualquier momento en que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando a causa de la prestación de este servicio, se desmejoraren las condiciones mínimas de seguridad exigidas por el Banco para los bienes, las personas o sus instalaciones.

Si Fent Costa Rica como persona jurídica durante la vigencia del mismo se disolviere por cualquier causa, fuera declarada en quiebra, venciere su plazo social, o el de la vigencia de sus representantes, apoderados o mandatarios sin que se haya ampliado el plazo de estos nombramientos, o se hayan nombrado otros apoderados

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento que elegirán de común acuerdo.

REGLAS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. En lo no previsto en este convenio se aplicarán, las disposiciones contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional con sus modificaciones y reformas en cada caso, las cuales se tendrán por incorporadas a este convenio sin necesidad de que el mismo se modifique en cada ocasión, principalmente cuando se trate de normas legales pertenecientes a cualquiera de las precitadas leyes orgánicas y los indicados cuerpos normativos.

DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. En cualquier momento que lo juzguen conveniente, las partes podrán proponer y aprobar de común acuerdo modificaciones al presente convenio, todo por vía de adenda.

SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE. - Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para cualquier acción judicial y extrajudicial que se derive del mismo, las partes se someten a la Legislación Costarricense

MEDIO PARA ATENDER COMUNICACIONES: Las partes señalan para atender notificaciones las siguientes direcciones:

El Banco: En la División Jurídica del Banco de Costa Rica ubicada en las oficinas centrales, San José centro avenidas central y segunda, calles cuatro y seis.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos de este convenio y de conformidad con el artículo 174 bis del Código Procesal Civil y los artículos 4 y 6 de la ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales Número 7637 de 21 de octubre de 1996, y sus reformas en ambos casos, las partes señalan y aceptan como domicilio contractual para oír notificaciones en caso de incumplimiento, la dirección al inicio consignada.



ALIANZA COMERCIAL ENTRE BANCO DE
COSTA RICA Y EZCOMERCE SRL

DE LA PROTOCOLIZACIÓN Las partes recíprocamente se autorizan para que cualquiera de ellas sin necesidad de la comparecencia de la otra comparezca ante Notario Público a dotar el convenio con la razón de fecha cierta.

CUANTÍA DEL CONVENIO. Por cuanto las obligaciones de las partes según este convenio son variables, no entrañan prestaciones económicas, y no son susceptibles de estimación, la cuantía de este convenio es inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en señal de completa conformidad en dos originales en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del 202_.

BANCO DE COSTA RICA
FABIO MONTERO MONTERO

EZCOMERCE SRL
NATALIA MORERA SOLÍS
